

**Instituto de Obra Social de las
Fuerzas Armadas y de Seguridad**

CUIT:

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de de 2020.

Oferta Nº	Señor:
	Dirección:.....
	Localidad:.....

Sírvase cotizar precios unitarios por el servicio que se indica a continuación, de acuerdo al Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA, Especificación Técnica y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

LICITACION PÚBLICA NRO 01/2020			
VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO			
APERTURA DE LAS OFERTAS			
DIA	MES	AÑO	HORA
06	03	2020	10:00 Hrs
LUGAR: Paso 551 – CABA			

Descripción			
Contratación de Servicios de Medicina Pre-Hospitalaria (emergencia, Urgencias, Visitas Domiciliarias,) con provisión de materiales e insumos para la atención sin exclusiones, para la cantidad de afiliados IOSFA y sus dependencias detallados dentro del área geográfica ofertada, (incluye Servicio de Área Protegida) según Especificación Técnica.			
Reng 1	Servicios	Unidad de medida	Precio Unitario
1	Cotización Emergencias Médicas, según Especificación Técnica	Und	
	Cotización Urgencias Médicas, según Especificación Técnica	Und	
	Cotización Visitas Médicas, según Especificación Técnica	Und	
Observaciones: El oferente cotizará <u>indefectiblemente</u> todos los ítems. Asimismo el adjudicatario tendrá a su cargo la prestación del servicio de Área Protegida de todas las dependencias IOSFA informadas en el Apéndice II de la Especificación Técnica.			

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
 PARA LA LICITACION PÚBLICA Nro 01/2020**

Nombre del organismo contratante	Instituto Obra de Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad
---	--

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo Licitación Pública	Nro: 01	Ejercicio: 2020
Clase: De Etapa Única Nacional		
Modalidad: Sin Modalidad		
Expte: EX-2019-100810678- -APN-SAP#IOSFA		
Rubro Comercial: Emergencias, Urgencias y Visitas Médicas		
Objeto de la Contratación: Contratación de un Servicio de Medicina Pre Hospitalaria (Emergencias, Urgencias y Visitas Medicas para los Afiliados del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por un periodo de doce (12) meses, renovable por doce (12) meses más, correspondiente al área Geográfica AMBA.		
Costo del Pliego: Sin Costo		

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar / Dirección:	Plazo y Horario:
Paso 551 – Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones – Planta Baja (C1031ABK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Hasta el día y hora de la apertura.

ACTO DE APERTURA

Lugar / Dirección:	Día y Hora:
Paso 551 – IOSFA - (C1031ABK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires	06 de Marzo de 2020 – 10:00 Horas

DESCRIPCIÓN

Renglón	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
01	1	Serv	De acuerdo a lo solicitado en la Especificación Técnica

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1: Marco Normativo

La presente Licitación Pública convocada por el Instituto Obra Social de las Fuerzas Armadas (en adelante indistintamente "el organismo contratante") se rige por el Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA, Ley 27.437 de Compra Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores, Ley 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificación Técnica, Anexos, Apéndices y en caso de corresponder las circulares aclaratorias y/o modificatorias que pudieran emitirse.

Por ser de público conocimiento las normativas de IOSFA, no serán entregadas, pudiéndose consultar las mismas en la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones del IOSFA o en la siguiente dirección a través de Internet:

<http://www.iosfa.gob.ar>

ARTÍCULO 2: Retiro u obtención del pliego.

Podrá obtener y/o adquirir los pliegos de lunes a viernes (días Hábiles) en el horario de 08:00 a 12:00 horas, en forma personal en el organismo contratante (Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones), Calle Paso 551 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1031ABK), **hasta UNA (1) hora antes de la fecha y hora de apertura.**

En oportunidad de retirar o descargar los pliegos, deberá suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, CUIT, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas, dicha información deberá ser suministrada en forma personal o por correo electrónico a oscar.fritz@iosfa.gob.ar; jesus.simian@iosfa.gob.ar

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado pliegos en la Sede de IOSFA o haber descargado del sitio de Internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesaria para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 3: Comunicaciones, consultas y aclaraciones previas a la apertura.

1. Los interesados podrán consultar los pliegos en la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones del IOSFA, Paso 551, Planta Baja,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a través de la página Web:
www.iosfa.gob.ar.

2. Todas las consultas y aclaraciones que se realicen sobre el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexos y/o Circulares Modificadorias y/o aclaratorias (si las hubiere) de la presente, deberán ser tramitadas por escrito ante el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad – Paso 551 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con el siguiente criterio:

- a. Consultas administrativas y técnicas:

Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones –
Email: oscar.fritz@iosfa.gob.ar; jesus.simian@iosfa.gob.ar
Dirección: Paso 551, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4: Plazos para emitir circulares y/o solicitar consultas y/o aclaraciones.

Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, podrán efectuarse hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura y hasta las 12:00 horas del mismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 49 del Reglamento de Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

No se aceptarán consultas/ aclaraciones telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Si a criterio del IOSFA la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, el Instituto deberá elaborar una circular aclaratoria y/o modificatoria, y comunicarla en forma fehaciente, con DOS (2) días hábiles como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTÍCULO 5: Requisitos para contratar que debe cumplir los oferentes.

1. Podrá contratar con el IOSFA las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no estén comprendidas en las previsiones del Artículo 21 del pliego de Bases y Condiciones Generales.

2. Estar incorporados al Sistema de Información de Proveedores del IOSFA (RPROV - DEFINITIVO), en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, según PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL IOSFA y en concordancia al memorándum Nro ME-2019-80686647-APN-SGAJ#IOSFA, pudiéndose consultar la documentación necesaria en la página Web: <https://iosfa.gob.ar/licitaciones.html>.

Respecto a las Uniones Transitorias de Empresas (UTE), como así las empresas que las integran, deberán estar inscriptas en el Registro de Proveedores del IOSFA, siendo requisito esencial que para su inscripción, contar con la documentación que se detalla en el Procedimiento de Inscripción en RPROV:

- Contrato constitutivo de la UTE inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.
- Instrumento donde conste la designación de representantes legales de la UTE, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.
- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los administradores (Frente y Dorso).
- En caso de actuar por apoderado, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado (Frente y Dorso).
- Estados Contables correspondientes al cierre de los últimos dos (2) ejercicios económicos, certificados por Contador Público Nacional y con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.
- A la fecha del acto de apertura, el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la Resolución General AFIP N° 4164.E/2017, en concordancia al memorándum Nro ME-2018-64993555-APN-SGAJ#IOSFA (No contar con deudas ante la AFIP)
- Referencias Comerciales.
- Informe de situación crediticia expedido por el BCRA, con indicación de la clasificación del interesado (normal, con seguimiento especial, con problemas, con alto riesgo de insolvencia, irrecuperable, irrecuperable por disposición técnica). La presentación del pedido de inscripción en el RPROV facultará al IOSFA para que verifique la información presentada por el interesado.
- Informe expedido por una entidad reconocida con el historial financiero, y autorización para que el IOSFA verifique la información. La presentación del pedido de inscripción en el RPROV facultará al IOSFA para que verifique la información presentada por el interesado.
- Presentación de la Declaración Jurada de Interés, conforme lo establecido en el Decreto 202/2017.

Respecto a las Agrupaciones de Colaboración de Empresas (ACE), considerando que la misma es un contrato asociativo entre distintas personas jurídicas, podrán presentarse como oferentes siempre y cuando, cada una de las empresas que conformen la Agrupación cumplan con la presentación de la documentación exigida en el Registro de Proveedores del IOSFA y de su contrato asociativo conforme lo previsto por el Artículo 1455 del Código Civil y Comercial de la Nación.

3. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas, debiendo obtener su correspondiente Numero Único de Proveedor (NUP) de acuerdo a lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL IOSFA.

ARTÍCULO 6: Requisitos para la presentación de la oferta.

1. El oferente presentará la oferta **por original** y de acuerdo a la formalidad determinada en el **Artículo 7 del PByCP**.
2. En los formularios provistos por el organismo contratante.
3. El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
4. Documentos fotocopiados:
 - a. Todo documento fotocopiado que se presente en la oferta, deberá estar certificado por Escribano Público de C.A.B.A., y en el caso de actuación de Escribano Público de otra jurisdicción, también deberá estar legalizado por el Colegio de Escribanos correspondiente.
 - b. Podrán efectuarse certificaciones por la autoridad administrativa competente antes de la apertura, previo cotejo con el original que será devuelto al oferente (Decreto 1883/91 – Anexo I – Artículo 27).
 - c. No podrá certificarse por la autoridad administrativa la documentación en que se requiera expresamente la certificación por Escribano Público y la Legalización del Colegio de Escribanos o Consejo Profesional correspondiente.
5. El sobre, caja o paquete que la contenga, se deberá presentar perfectamente cerrado y consignará en su cubierta la identificación del Procedimiento de Selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de la oferta y el lugar, día y hora del acto de apertura.
6. Deberá depositarse en una urna preparada para dicho acto contractual, la que estará ubicada en el sector del Servicio de Seguridad o en la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones del IOSFA.
7. Se presentará preferentemente escrita a máquina o manuscrita con tinta, en forma legible, en idioma nacional.
8. Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlineas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta. En caso contrario, por cualquiera de esas circunstancias, la oferta será declarada inadmisibles.
9. **La presentación de la oferta implica por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas y normativa vigente que rigen el llamado, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.**

10. Deberá consignar el domicilio especial para el procedimiento, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. De no consignarse un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal oportunamente.
11. Deberá indicar claramente, en los casos en que se efectúe ofertas alternativas, cual es la oferta base y cual es la alternativa. En todos los casos deberá existir una oferta base.
12. La documentación presentada en idioma extranjero deberá estar traducida al castellano por Traductor Público Nacional y su firma deberá estar debidamente certificada por el Colegio de Traductores correspondiente.

ARTÍCULO 7: Forma de cotizar.

El oferente deberá cotizar en el "Sírvase Cotizar" que se adjunta al presente pliego, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La oferta será hecha de acuerdo a lo establecido en el punto 6 (FORMA DE COTIZAR) de la Especificación Técnica, será expresada en Moneda Argentina, debiendo colocar el importe unitario en número por cada uno de los servicios ofertados, con hasta dos decimales. La cotización que no cumpla con este requisito, se considerará **"SOLAMENTE"** los dos primeros dígitos sin redondeo.
2. La oferta deberá cotizarse con IVA incluido.

ARTÍCULO 8: Documentación a presentar con la oferta.

La totalidad de la oferta deberá estar debidamente foliada, ordenada con separadores identificados y respetando rigurosamente el orden que a continuación se detalla:

- a. Formulario "Sírvase cotizar" con la oferta económica y todo otro aspecto que haga a la oferta económica.
- b. Garantía de mantenimiento de la oferta. **La mencionada garantía deberá estar librada a nombre del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad – CUIT: 30-71429214-1 – Paso 551 – C.A.B.A.**
- c. Nota con carácter de declaración jurada donde manifieste tener conocimiento y acepte lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Anexos y Normativa Vigente (**Anexo 1 del PByCP**).
- d. Nota con carácter de declaración jurada donde constituya domicilio especial, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero.

En este último caso, siempre que no se cuente con domicilio o representación legal en el país y domicilio electrónico, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones asociadas al procedimiento de la licitación. **(Anexo 2 del PByCP).**

- e. Declaración Jurada de Inelegibilidad, donde acredite que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el Artículo 68 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA **(Anexo 3 del PByCP).**
- f. Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad **(Anexo 4 del PByCP).**
- g. Cumplimiento a lo establecido en el Decreto 202/2017 Declaración Jurada de Intereses **(Anexo 5 del PByCP).**
- h. En el caso de no estar inscripto en el Registro de Proveedores IOSFA (RPROV), el Organismo Contratante aceptará que se presenten oferentes no inscriptos, no obstante, deberá regularizar la documentación de incorporación en el registro de proveedores para la fecha del comienzo del período de evaluación de las ofertas.
- i. En el caso de estar inscripto en el RPROV del IOSFA, deberá acompañar una copia de la constancia respectiva. De corresponder, la documentación que deba actualizarse en el citado registro deberá presentarla en la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones para ser incorporado en el correspondiente legajo. En caso de estar actualizado, deberá presentar una declaración jurada de que no existe actualización de datos a realizar.
- j. En caso de ser una MIP y MES, deberá acreditar su condición de tal, de acuerdo a la normativa vigente.
- k. No contar con deudas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a la fecha del acto de apertura, el cual será verificado e incorporado al legajo del presente Acto Contractual, de acuerdo a lo determinado en la Resolución General AFIP N° 4164.E/2017.
- l. Copia DNI del oferente o representante legal que firma la oferta y poder otorgado por escritura pública del representante, mandatario o persona designada con alcance suficiente para ejecutar los actos derivados del presente llamado a licitación y a obligar al oferente, en las condiciones previstas en el **Artículo 6. inciso 4 del PByCP.**
- m. Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos que se oferten bienes de origen nacional. No se deberá presentar si los productos no cumplen con dicha condición. La misma carece de validez sin la correspondiente documentación que lo acredite. **(ANEXO 6 del PByCP).**
- n. En caso de ser una Agrupación de Colaboración o Uniones Transitorias de Empresas, deberán presentar UNA (1) Declaración Jurada donde se acredite

que por lo menos el CINCUENTA Y UN PORCIENTO (51%) de la participación de la Unión corresponde a empresas de servicios de emergencias médicas y/o traslados sanitarios.

- o. Documentación solicitada en la Especificación Técnica y Anexos del presente Pliego.

ARTÍCULO 9: Causales de inadmisibilidad y Desestimación de las ofertas.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a. Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el RPROV a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- b. Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 28 del **PGCCIOSFA**, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- c. Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del presente Pliego.
- d. Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado (no es de aplicación en el presente procedimiento).
- e. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- g. Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h. Si contuviera condicionamientos.
- i. Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
- l. El cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la Resolución General AFIP N° 4164.E/2017, en concordancia al memorándum Nro ME-2018-64993555-APN-SGAJ#IOSFA.

ARTÍCULO 10: Causales de Desestimación Subsanales.

1. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al IOSFA la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.
2. Cuando la documentación respaldatoria presentada por el oferente tuviera defectos formales, el interesado será intimado a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la notificación, si no lo hiciera la Comisión desestimaré la oferta sin más trámite.
3. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 11: Pautas para la Inelegibilidad

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el Artículo 16 del PGCCIOSFA, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 68 del RGPCIOSFA y Artículo 27 del PUByCG.

ARTÍCULO 12: Montos de las Garantías.

1. **De mantenimiento de oferta:** Monto Fijo de PESOS OCHO MILLONES SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 8.000.000,00).
2. **De cumplimiento del contrato:** PESOS DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (\$16.000.000,00)
3. **De Impugnación al Dictamen Evaluación:** PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$4.000.000,00) (Artículo 32 del PUBCG).

ARTÍCULO 13: Forma de constitución de las garantías.

Según lo determinado en el Artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales:

1. **En Efectivo**, mediante deposito bancario a cuenta del IOSFA, o giro postal bancario
2. **Cheque Certificado**, contra entidad bancaria, del domicilio del IOSFA
3. **Con Títulos Públicos**, emitidos por el ESTADO NACIONAL
4. **Con Aval Bancario.**
5. **Con Seguro de Caución**, mediante pólizas autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, certificada por Escribano Público de CABA, y en el caso de actuación de Escribano Público de otra jurisdicción,

también deberán estar legalizadas por el Colegio de Escribanos correspondiente.

ARTÍCULO 14: Eximición de presentar garantías.

No es de aplicación.

ARTÍCULO 15: Pérdida de la garantía de oferta

Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 16: Renuncia Tácita

Si el oferente, adjudicatario no retirase la garantía dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del IOSFA de lo que constituya la garantía

ARTÍCULO 17: Criterio de Evaluación y Adjudicación.

1. Para la evaluación de las ofertas se analizará la información aportada por los oferentes conforme a lo determinado en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexos y Especificación Técnica a fin de determinar la admisibilidad de la misma.
 - a. Se controlará que no posea causales de inadmisibilidad y/o desestimación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y las determinadas en el presente pliego.
 - b. Se controlará si los oferentes son hábiles para contratar con el Estado Nacional y si se encuentran inscriptos en el rubro comercial relacionado con el objeto de la presente licitación.
 - c. Se controlará si los oferentes son hábiles para contratar con el IOSFA de acuerdo a la establecido en los Artículos 20 y 21 del PUBCG.
 - d. En el caso de ofertas alternativas EL IOSFA podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.
2. Para la adjudicación se tendrá especialmente en cuenta la evaluación, análisis, recomendaciones y propuestas efectuadas por la Comisión Evaluadora, el precio y demás condiciones de la oferta.

- a. La oferta más conveniente será la que resulte conforme a la evaluación establecida en el punto 6. de la Especificación Técnica.
3. Desempate de ofertas.
- a. Se procederá conforme lo establecido en el punto 6. de la Especificación Técnica
 - b. En caso de persistir el empate se seleccionará aquella oferta más conveniente según la Cotización Visitas Medicas, de acuerdo a lo referido en el punto 6. de la Especificación Técnica
 - c. En caso de persistir el empate se procederá conforme lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTICULO 18: Lugar y Plazo prestación de los servicios

Lugar: De acuerdo a lo establecido en la Especificación Técnica, Apéndice I (Área Geográfica única comprendida por la totalidad de las siguientes localidades).

Plazo: De acuerdo a lo establecido en la Especificación Técnica, punto 2 (MODALIDAD DEL SERVICIO SOLICITADO – inciso 2.2).

ARTICULO 19: Vigencia del contrato.

El contrato será por un período de DOCE (12) meses a partir del perfeccionamiento del contrato, con opción a prórroga por un período de DOCE (12) meses, de común acuerdo entre ambas partes, en las mismas condiciones y precios pactados.

Durante el lapso de vigencia del contrato, el organismo no podrá contratar con terceros la prestación del servicio que fueren objetos de aquel, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado.

ARTÍCULO 20: Facturación.

De acuerdo a lo establecido en la Especificación Técnica del presente pliego.

ARTÍCULO 21: Forma de pago

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, en moneda nacional de curso legal a favor de la firma adjudicataria, debiendo ser acreditado el mismo dentro de los SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS posteriores a la fecha de conformidad definitiva de la factura.

A tal efecto deberá tomar contacto con la Gerencia de Administración y Finanzas – Subgerencia de Tesorería, a fin de solicitar la documentación necesaria para la tramitación del alta de beneficiario y cuenta para acreditación de pagos futuros. Dicho trámite deberá realizarse con la debida antelación para evitar demoras en los pagos.

ARTÍCULO 22: Régimen de Sanciones, Aplicación de Multas y Penalidades.

Además de lo establecido en el Punto 10 (REGIMEN DE PENALIDADES POR INCLUMPLIMIENTOS) de la Especificación Técnica, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento o no constituyera la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido, se rescindirá el contrato con aplicación de las penalidades respectivas, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 102 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y contrataciones del IOSFA.

ARTÍCULO 23: Competencia judicial.

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

ARTÍCULO 24: Orden de prelación.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

- a. Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.
- b. Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.
- c. Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del IOSFA.
- d. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e. Especificación Técnica.
- f. La oferta.
- g. La adjudicación.
- h. Orden de Compra.

ARTÍCULO 25: Terminología.

IOSFA: Instituto de Obra Social de la Fuerzas Armadas y de Seguridad.

PGCCIOSFA: Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA

RPGCCIOSFA: Reglamento de Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA

PUBCG: Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

PByCP: Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ET: Especificación Técnica

Oferente o Proponente: se refiere a la persona (física o jurídica) o grupo de personas (físicas y/o jurídicas) que presenta -por sí o mediante representante debidamente autorizado- propuesta para cumplir con el presente servicios.

Propuesta u oferta: significa el conjunto de la documentación que un Oferente presenta a efectos de participar en el presente acto contractual.

Adjudicatario: se refiere al Oferente notificado que su propuesta ha sido seleccionada de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

AGREGADOS:

- Anexo 1 al PByCP - Declaración Jurada Aceptación de Cláusulas y Normativas vigentes.
- Anexo 2 al PByCP – Planilla de datos del oferente que declara bajo juramento.
- Anexo 3 al PByCP – Declaración Jurada de Inelegibilidad.
- Anexo 4 al PByCP – Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con el IOSFA.
- Anexo 5 al PByCP – Declaración Jurada de Intereses.
- Anexo 6 al PByCP – DJ Oferta Nacional.
- Anexo 7 al PByCP – Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores.
- Especificación Técnica y Apéndices a la Especificación Técnica.

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que la presentación de la Oferta Implica el Pleno Conocimiento y Aceptación de las Cláusulas y Normativas Vigentes (PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA - REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA), Artículo 52.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA cuyo texto dice: “ La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección” – La evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas; (PLIEGO DE BASES Y CODICIONES GENERALES), Art 10. La presentación de la oferta significará, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta. (PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES) Art 6. Inc 9 - La presentación de la oferta implica por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas y normativa vigente que rigen el llamado, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas,. Sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

Firma:.....

Aclaración:

D.N.I./L.E./L.C:.....

Cargo Empresarial:

**PLANILLA DE DATOS DEL OFERENTE QUE DECLARA BAJO
 JURAMENTO**

Los datos consignados en la presente planilla, que adjunto a esta oferta declaro que revisten la categoría de declaración jurada.

		NUP: _____ (Numero Único de Proveedor)	
RAZÓN SOCIAL			
CUIT			
DOMICILIO LEGAL			CP: _____
DOMICILIO COMERCIAL			CP: _____
TEL TELEFAX			
E-MAIL			
HORARIO COMERCIAL DE ATENCIÓN	MAÑANA: Desde: __ : __ Hasta: __ : __ TARDE: Desde: __ : __ Hasta: __ : __		
APODERADO			
PERSONAS AUTORIZADAS (1)			
PERSONAS AUTORIZADAS (1)			

NOTA:

Las personas consignadas en (1), están legalmente facultadas a obligarse en nombre de la firma ante cualquier requerimiento de este INSTITUTO DE OBRA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (Recibir consultas, efectuarlas, hacer vistas de ofertas, dictámenes, recibir ordenes de compra, etc.)

A partir de la comunicación de haber resultado ser adjudicatario, asumo la obligación de comunicar mediante carta documento – telegrama, y dentro de un plazo improrrogable de veinticuatro horas sobre cualquier modificación a los datos mencionados precedentemente. La misma se realizará ante el INSTITUTO DE OBRA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones).

DECLARACION JURADA DE INELEGIBILIDAD**Cuit: Nro:****Razon Social o Nombre Completo:**

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyo datos se detallan al comienzo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 68 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA

ARTÍCULO 68.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA.
- f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

Lugar y fecha:**Firma y Aclaración:**

DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL IOSFA

Cuit: Nro:

Razon Social o Nombre Completo:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyo datos se detallan al comienzo, esta HABILITADA PARA CONTRATAR CON EL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS y CONTRATACIONES DEL IOSFA

Art. 27 — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con el IOSFA las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el Órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fija el REGLAMENTO.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28 — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con el IOSFA:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional, -entre ellos se aclara en forma expresa los agentes y funcionarios del IOSFA, fuerzas armadas y de seguridad y agentes y funcionarios del Ministerio de Defensa, y las empresas en las cuales aquéllos tuvieron una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- e) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establece el REGLAMENTO.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Lugar y fecha:

Firma y Aclaración:

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017**Tipo de declarante:** Persona humana

Nombres	
Apellidos	
CUIT	

Vínculos a declarar

¿La persona física declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?
(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Vínculo

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad	Detalle Razón Social y CUIT
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente	Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor	Indicar motivo de deuda y monto
Ser acreedor	Indicar motivo de acreencia y monto
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario	Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato	No se exige información adicional

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social	Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	Detalle nombres apellidos y CUIT

Información adicional

--

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad	Detalle Razón Social y CUIT
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente	Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor	Indicar motivo de deuda y monto
Ser acreedor	Indicar motivo de acreencia y monto
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario	Indicar tipo de beneficio y monto estimado.

Información adicional

--

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma y aclaración del declarante

Carácter en el que firma

Fecha

DECLARACIÓN JURADA DE OFERTA NACIONAL			
CUIT:			
Razón Social o Nombre Completo:			
DOMICILIO:		Nº:	
PISO:	DPTO:	TELEFONO:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO , que la oferta presentada para la presente licitación debe ser considerada nacional de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 inciso h) apartado 3.- del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del IOSFA.			
FIRMA			
ACLARACIÓN			
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO			
LUGAR Y FECHA			

LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

Ley 27437

Alcances.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 1°.- Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

- a) Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias;
- b) Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;
- c) Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente, entendiéndose por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;
- d) El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;
- e) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);
- f) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), exceptuando los beneficios del régimen establecido en la ley 26.190 y sus modificatorias.

En función de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 26.741, quedan excluidos del alcance de la presente ley los sujetos comprendidos en dicha norma. Tales sujetos deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales, en los términos establecidos en el artículo 25 de la presente ley.

Para el caso de los sujetos mencionados en el inciso c) del presente artículo, la preferencia sólo deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

CAPÍTULO II

Preferencias para bienes de origen nacional

ARTÍCULO 2°.- Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;

b) Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos veinte mil (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como MiPyMEs de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización.

ARTÍCULO 3°.- En los procedimientos de selección cuyo monto estimado resulte inferior al establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, resultará optativa la aplicación de la preferencia prevista en el artículo 2°. La decisión de aplicar el margen de preferencia deberá constar en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares aplicables a los procedimientos de selección.

En caso de no preverse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias y en el inciso d) del artículo 1° de la presente ley, deberán adjudicar sus contrataciones a empresas locales, según la ley 18.875, que ofrezcan bienes u obras de origen nacional, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por la ley 27.264, sus modificatorias y complementarias, en los siguientes casos:

a) Contrataciones para la adquisición locación o leasing de bienes por montos menores a un mil trescientos módulos (M 1.300), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016;

b) Obra Pública destinada exclusivamente a construcción de viviendas y edificios públicos, en los términos de la ley 13.064, por montos menores a cien mil módulos (M 100.000), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016.

CAPÍTULO III

Definición de bien y obra pública de origen nacional

ARTÍCULO 5°.- Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la República Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la ley 18.875.

ARTÍCULO 6°.- En las contrataciones alcanzadas por el presente régimen, los bienes que no sean de origen nacional se entregarán en las mismas condiciones y en el mismo lugar que correspondan a los bienes de origen nacional, y deberán cumplir con todas las normas aplicables a los bienes originarios del mercado nacional, como así también encontrarse nacionalizados con todos los impuestos y gastos correspondientes incluidos. La autoridad de aplicación entregará, dentro de los quince (15) días hábiles de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

CAPÍTULO IV

Publicidad de las contrataciones e intervención de la autoridad de aplicación en proyectos de pliego

ARTÍCULO 7°.- La publicidad de las contrataciones que lleven a cabo los sujetos mencionados en el artículo 1°, inciso a) de la presente ley se ajustará a las normas generales de cada régimen de contrataciones en particular.

Los demás sujetos alcanzados por la presente ley publicarán sus procedimientos de contratación según lo establezca la reglamentación, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación.

ARTÍCULO 8°.- Los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares necesarios para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por la presente ley se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan la participación de la oferta de bienes de origen nacional. Se considera alternativa técnicamente viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Las entidades contratantes referidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias deberán remitir a la autoridad de aplicación para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a ochenta mil módulos (M 80.000), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional, a fin de garantizar que los mismos contemplen las pautas establecidas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a las pautas establecidas en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO V

Exigencia de acuerdos de cooperación productiva

ARTÍCULO 9°.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consistirán en el compromiso cierto por parte del adjudicatario de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación.

La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo, promoción publicitaria o similares no serán considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo.

En todos los casos, los acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas MiPyMEs según ley 27.264 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta. Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberán promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos. En los casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido mediante la contratación mencionada, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, inversiones en investigación o desarrollo e innovación tecnológica.

Para el caso de que el monto de dichos acuerdos resultara superior al mínimo exigido en el párrafo anterior, el valor correspondiente a dicho excedente podrá ser utilizado por el mismo adjudicatario en futuras contrataciones para integrar dicho valor mínimo, siempre y cuando el porcentaje de la cooperación productiva de tales contrataciones sea de un mínimo de veinte por ciento (20%), en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El excedente no podrá computarse cuando el porcentaje del Acuerdo de Cooperación Productiva sea disminuido según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares de las contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de la presente ley, también deberán contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación en lo referido al acuerdo de cooperación productiva.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en oportunidad de la intervención establecida en el artículo 8° de la presente ley. Previamente a la adjudicación, la propuesta de acuerdo de cooperación productiva deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá requerir al adjudicatario la constitución de garantías sobre el monto total de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva.

CAPÍTULO VI

Valor del módulo

ARTÍCULO 13.- A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, el valor del módulo (M) será de pesos un mil (\$1.000), el cual podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, con la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

CAPÍTULO VII

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Emitir los certificados de verificación previstos en el artículo 6° de la presente ley;
- b) Aprobar los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley;
- c) Verificar la inclusión de los acuerdos de cooperación productiva aludidos en el artículo 10 de la presente ley en el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, proponiendo modificaciones cuando lo considere pertinente, así como el efectivo cumplimiento de dichos acuerdos;
- d) Colaborar con el organismo contratante para el diseño y la implementación de los acuerdos de cooperación productiva referidos en el artículo 10 de la presente ley;
- e) Requerir a los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente ley información relativa a la adquisición, locación o leasing de bienes, así como toda otra información que considere pertinente, en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Cuando en las previsiones de adquisición de bienes referidas en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente ley se incluyan bienes de alto contenido científico-tecnológico, según lo establezca la reglamentación, a instancias de la autoridad de aplicación, y con la intervención del organismo contratante y la Jefatura de Gabinete de Ministros, se podrán modificar, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación, las siguientes condiciones:

- a) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 5° de la presente ley hasta un total del setenta por ciento (70%) y del treinta por ciento (30%), respectivamente, del valor bruto de producción;
- b) Disminuir el margen de preferencia referido en el artículo 2° de la presente ley hasta un mínimo de cinco por ciento (5%);
- c) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 10 de la presente ley hasta un total del treinta por ciento (30%) y del diez por ciento (10%) respectivamente del valor total del contrato.

En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe técnico que sustente las modificaciones propuestas en los términos del presente artículo. En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación deberá justificar que la modificación propuesta resulta favorable a la mayor posibilidad de participación de la producción nacional. En el caso previsto en el inciso b), la autoridad de aplicación deberá verificar que las condiciones de competitividad de la producción de

bienes de origen nacional justifican la modificación propuesta. Dicho informe deberá ser enviado a la Comisión Bicameral referida en el artículo 16 de la presente y dado a publicidad, conforme lo establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación no podrá reducir los márgenes de preferencia aplicados a MiPyMEs, según ley 27.264 y sus modificatorias, por el término de tres (3) años desde la vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo

ARTÍCULO 16.- Incorpórese a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de la ley 27.328 la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la presente ley por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

A los efectos de cumplimentar su cometido, la Comisión Bicameral:

- a) Recibirá por parte de la autoridad de aplicación toda información y documentación que estime pertinente;
- b) Convocará al titular de la autoridad de aplicación, con periodicidad semestral, a los efectos de brindar un informe fundado sobre el cumplimiento de los preceptos de la presente ley;
- c) Solicitará el asesoramiento técnico que crea conveniente por parte de las asociaciones de empresarios industriales;
- d) Pondrá en conocimiento a la autoridad de aplicación y a sus respectivos cuerpos las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.

CAPÍTULO IX

Sanciones y recursos

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1º, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1º, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;
- c) Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

CAPÍTULO X

Desarrollo de proveedores

ARTÍCULO 24.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, cuyo objetivo principal será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Para la consecución de sus objetivos, el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores identificará las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos productos y/o servicios con la asistencia de herramientas técnica y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desarrollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Derógase el decreto-ley 5.340 de fecha 1° de julio de 1963 y la ley 25.551. En todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la ley 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos “Compre Trabajo Argentino” y a los regímenes de “Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional”, se aplicará en lo sucesivo la presente ley.

Mantiénese la vigencia de la ley 18.875, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

CAPÍTULO XII

Reglamentación y vigencia

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27437 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

e. 10/05/2018 N° 32318/18 v. 10/05/2018

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

OBJETO: Contratación de un Servicio de medicina pre hospitalaria (emergencias, urgencias, visitas domiciliarias, para los afiliados del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Por un periodo de 12 meses, renovable por 12 meses.

1. MARCO NORMATIVO

La presente Especificación Técnica se rige bajo las normas que regulan las actividades relacionadas con los servicios de emergencias médicas en el ámbito de la República Argentina:

2. MODALIDAD DEL SERVICIO SOLICITADO

2.1. Servicio por prestación: para la cobertura de Emergencias, Urgencias, Visitas Domiciliarias, con provisión de materiales e insumos para la atención sin exclusiones, para los afiliados del IOSFA y sus dependencias.

Los servicios deben ser brindados en forma presencial exclusivamente, en ningún caso se aceptaran prestaciones a distancia por cualquier medio telefónico, videoconferencia o cualquier otro, en reemplazo de la atención presencial.

Se deberán cubrir todos los grupos etéreos, así como cualquier patología de emergencia, urgencias o visita domiciliaria no urgente, sin exclusiones de especialidad o patología, y solo a modo de ejemplo: neonatales, pediátricas, adultos jóvenes, adultos mayores, clínica médica, traumatología, cardiología, salud mental, etc.

2.2. El Servicio será prestado en el área geográfica de cobertura de según el Apéndice I, en el lugar de los hechos, las 24 horas del día para todos los afiliados IOSFA.

3. AFILIADOS

La cantidad de afiliados del IOSFA, con residencia registrada para cada área geográfica a cotizar, se indica en el Apéndice I. La atención se brinda a requerimiento del afiliado, sea este residente o en tránsito.

- Para las Visitas Domiciliarias, el afiliado abonará el coseguro por la atención, cuyo valor será el máximo establecido para "visita diurna" domiciliaria, en la Resolución SSS 58/2017 y sus actualizaciones, respetándose los valores para mayores de 65 años. El valor referido para "consulta diurna" domiciliaria aplicará para los afiliados IOSFA, las 24 hs del día, los 7 días de la semana (sin cambios para la visita nocturna). Este se actualizará en forma automática de acuerdo a lo establecido en la Resolución 58/2017 del entonces Ministerio de Salud (o la que la reemplace) ARTÍCULO 2º — Los valores referidos en el artículo 1º de la presente se ajustarán automáticamente, en los mismos plazos y porcentajes dispuestos para el Salario Mínimo, Vital y Móvil previsto en la Ley N° 24.013. A Octubre del 2019 el valor establecido es de Doscientos Diez Pesos (\$ 210.-) para los afiliados a partir de los 65 años de edad y de Quinientos Veinte (\$ 520.-) para los afiliados de 64 años de edad o menos.

IOSFA abonará por este servicio la diferencia entre el valor de copago vigente a la fecha de la prestación y el valor de la prestación vigente acordado con el ADJUDICATARIO.

A los fines de la cotización del servicio de visitas médicas el oferente debe informar el valor de la prestación, sin discriminar el cargo IOSFA y copago.

4. DEPENDENCIAS

El listado de dependencias del IOSFA se consignan en Apéndice II para cada zona geográfica a cotizar. Las dependencias del IOSFA son principalmente oficinas administrativas del Instituto con o sin atención al público afiliado, farmacias propias, hoteles propios, y centros médicos ambulatorio de baja complejidad.

En razón de que la totalidad de los trabajadores del Instituto, así como las personas que concurren a las farmacias propias, hoteles y centros ambulatorios, en su amplia mayoría son afiliados IOSFA, para su atención se deberá proceder de igual manera

que en el procedimiento general de atención de un afiliado IOSFA, así mismo se abonará por el servicio de igual forma.

Para el caso excepcional de que una persona no afiliada se encontrara en alguna de las dependencias del IOSFA listadas y requiera atención médica de Emergencia y/o Urgencia, se considerará bajo cobertura y facturable a valores convenidos, siempre y cuando se cumpla la condición de que la prestación se brinda en un domicilio del IOSFA listado en el Apéndice II, en caso de requerir derivación a un centro asistencial se realizará al Hospital Público más cercano, limitando la responsabilidad del IOSFA a la atención inicial, traslado hasta el centro asistencial más cercano.

En NINGÚN caso el IOSFA dará cobertura a un NO afiliado para atención de patología no Emergente o no Urgente, por lo que no cubrirá en sus edificios el servicio de visita médica domiciliaria a personas NO afiliadas.

5. **BASE CENTRAL DE OPERACIONES**

Los oferentes deberán presentar una declaración jurada informando el domicilio de funcionamiento de la Base Operativa, así como los números de teléfono de atención de pedidos de los servicios Emergencias y Urgencias médicas, y visitas médicas, así como los teléfonos para uso administrativo.

IOSFA se reserva el derecho de auditar presencialmente el funcionamiento de dicha central, los móviles y bases, previa coordinación con el adjudicatario. Así mismo podrá auditar y/o solicitar los registros médicos originales de las atenciones brindadas.

6. **FORMA DE COTIZAR**

6.1. Por prestación para la cobertura de Emergencias, Urgencias, Visitas Domiciliarias, con provisión de todos los medicamentos, descartables, O2, y cualquier otro insumo para la atención, sin exclusiones.

Será desestimada aquella oferta que no cotice los tres (3) servicios.

- Para la adjudicación se seleccionará aquella oferta más conveniente que surgirá de la suma del valor cotizado para la zona geográfica según Apéndice I, conforme la siguiente ponderación: (Cotización Emergencias x 0,15) + (Cotización Urgencias x 0,25) + (Cotización Visitas Medica x 0,6).

En caso de empate se seleccionará aquella oferta más conveniente que surgirá de la suma del valor cotizado para la zona geográfica según Apéndice I, conforme la siguiente ponderación: (Cotización Emergencias x 0,15) + (Cotización Urgencias x 0,25)

- En caso de persistir el empate se seleccionará aquella oferta más conveniente según la Cotización Visitas Médicas (x 0,6)
- En caso de persistir el empate se seleccionará la oferta de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 70° del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA

7. ATENCIÓN TELEFÓNICA, CLASIFICACIÓN, SOPORTE INFORMÁTICO

7.1. Los oferentes deberán contar con un Sistema Informático que contenga y efectúe lo siguiente:

- Los datos de los pacientes.
- Seguimiento de las prestaciones.
- Bases de datos relacional para su posterior consulta.

7.2. El Adjudicatario está obligado al tratamiento confidencial de los datos de los afiliados de acuerdo a la legislación vigente

7.3. Como complemento del Área de Operaciones el adjudicatario deberá asegurar a los fines operativos, el uso de una línea de teléfono directa que permita comunicaciones permanentes y confiables, diferenciadas de las de uso público, a los fines de una rápida comunicación entre los afiliados del IOSFA y la mesa operativa del Adjudicatario, así como teléfonos y sistemas alternativos que permitan asegurar el funcionamiento, independientemente de cualquier falla o situación que deberá ser prevista. El adjudicatario no podrá aducir si-

- tuación de fuerza mayor en el cumplimiento continuo del servicio, las 24 hs del día, los 7 días de la semana.
- 7.4. Las derivaciones a internación que no revistan una situación de emergencia o urgencia extrema con riesgo de vida inminente, deberán realizarse como norma general hacia los Hospitales de las Fuerzas Armadas. En caso de que no lo hubiese, a un prestador del IOSFA.
 - 7.5. La recepción de llamadas y clasificación del servicio es responsabilidad del OFERENTE, debiendo brindar el servicio acorde a la necesidad médica del paciente y estará sujeto a la auditoría por parte del Instituto. En ningún caso el afiliado podrá exigir una prestación que no amerite su patología. La prestación a proporcionar será determinada por el/ los oferente/s (urgencia, emergencia o vista médica), quien resolverá la conducta a seguir en función de la patología descrita por el afiliado.
 - 7.6. El oferente deberá validar al Afiliado en el Validador de la página Web del Instituto o en el sistema en línea que determine en el futuro.
 - 7.7. El oferente se obligan a observar en todo momento las normas que, sobre circulación y estacionamiento, dicten los respectivos nosocomios a los que se deriven los afiliados.
 - 7.8. Toda modificación que realice el/los oferente/s, tanto en el área operativa como en el área asistencial, deberá mantener las condiciones durante todo el período de validez del contrato y ser notificada a esta Obra Social, en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48), horas en forma fehaciente.
 - 7.9. No se considerarán recargos por traslados los sábados, domingos, feriados y/o tiempo de espera.
8. Esquema operativo correspondiente al Servicio de emergencia, Urgencia y Visita Domiciliaria.
 - a) Normas operativas a cumplir por el oferente / adjudicatario.
 1. EMERGENCIAS, URGENCIAS y VISITAS DOMICILIARIAS
 - i. Esta modalidad incluye, la atención del afiliado en el lugar donde se encuentre y el eventual traslado asistencial. Deberá presentar

Constancia de Atención dada por el/los oferente/s, la cual contendrá los siguientes datos del mínimos:

- Nombre y Apellido.
- Número de afiliado
- Domicilio de atención del afiliado.
- Domicilio de destino, si correspondiera.
- Servicio que recibe el afiliado.
- Diagnóstico de llamada y el real de asistencia.

ii. Se deberá agregar el Reporte Médico que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Firma y sello del médico.
- Diagnóstico del paciente/Resumen de historia clínica.
- Medicamentos suministrados y/o material descartable utilizado.
- Prácticas efectuadas.
- Lugar de derivación si correspondiera.

iii. Para las Visitas Domiciliarias, el afiliado abonará el coseguro por la atención, debiendo entregar al afiliado el recibo de pago correspondiente. El cobro será un trámite administrativo cuya responsabilidad y costo recaerá sobre el/los oferentes, valor que no podrá ser transferido al IOSFA bajo ningún concepto y sin excepciones.

iv. Los médicos que efectúen la atención domiciliaria sólo prescribirán la medicación que tenga relación con la consulta y patología atendida, siendo ésta cuando corresponda, la contenida prioritariamente en el Vademécum AMBULATORIO UNIFICADO DE LAS OBRAS SOCIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, debiendo realizarse dicha prescripción, en un todo de acuerdo con las Normas para la confección de recetas vigentes.

v. Tiempos de espera: Los servicios se prestarán dentro de los tiempos

indicados a continuación:

- a) Emergencias (Código Rojo): 15 (QUINCE) minutos de solicitado
- b) Urgencias (Código Amarillo): 30 (TREINTA) minutos de solicitado
- c) Visitas Médicas (Código Verde): 120 (CIENTO VEINTE) minutos de solicitado

9. **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA**

- 9.1. Copias Certificadas por Escribano Público de constancias de habilitación para brindar los Servicios de Emergencias, Urgencias, Visitas Médicas a domicilio y Traslados Sanitarios, extendida por los Ministerios de Salud Provinciales o Nacional, según corresponda. En el caso de actuación de Escribano Público de otra jurisdicción que no fuera de C.A.B.A, legalizado por el Colegio de Escribanos correspondiente.
- 9.2. Copias Certificadas por Escribano Público de constancias de habilitación Municipal correspondiente a las oficinas y/o locales utilizados por el oferente para su desarrollo comercial. En el caso de actuación de Escribano Público de otra jurisdicción que no fuera de C.A.B.A, legalizado por el Colegio de Escribanos correspondiente.
- 9.3. Copias Certificadas por Escribano Público de constancias de Inscripción del Director Médico, así como su documentación profesional: Título y Matrícula vigente. En el caso de actuación de Escribano Público de otra jurisdicción, que no fuera de C.A.B.A, legalizado por el Colegio de Escribanos correspondiente.
- 9.4. Seguro de responsabilidad civil profesional médica institucional: Los adjudicatarios deberán contratar un seguro que ampare los riesgos que puedan ocurrir por las prácticas médicas.

10. **RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS**

1. Concepto de Incumplimiento

A los fines de la aplicación de las presentes penalidades, se entenderá por Incumplimiento, toda situación que constituya una falta a las obligaciones contrac-

tuales asumidas en la zona de cobertura adjudicada, en especial y sin que esto resulte excluyente ni taxativo, las faltas originadas por motivos de tardanza en el cumplimiento de un servicio, para lo cual deberán tenerse en cuenta los tiempos establecidos en el punto 8.

El IOSFA queda facultado a hacer cumplir total o parcialmente por un tercero, la ejecución del presente contrato que por culpa del adjudicatario no fuera satisfecho en tiempo, quedando el IOSFA autorizado a deducir los gastos correspondientes, de los importes que se adeuden al adjudicatario por todo concepto, a los valores efectivamente abonados.

2. Penalidades por incumplimiento en la prestación.

Los descuentos se efectuarán sobre lo facturado en el mes, los que se realizarán dentro de las tres facturaciones siguientes a la denuncia del incumplimiento.

a. Si en el período de un mes ocurrieran 2 incumplimientos, el adjudicatario será pasible de las siguientes penalidades.

- 1) Al 1º incumplimiento..... 5% de descuento.
- 2) Al 2º incumplimiento.....Rescisión del contrato, con pérdida de la Garantía de cumplimiento de contrato.

b. Si en un periodo de **6 meses** consecutivos se originaran un total de **3 casos** de incumplimientos, o si durante el periodo de **12 meses** consecutivos los incumplimientos llegaran a un total **4 casos**, se rescindiré el contrato automáticamente, con pérdida de la Garantía de cumplimiento de contrato.

3. Procedimiento para la imposición de penalidades.

a. Producida la queja formal del afiliado por incumplimiento en el servicio de ambulancias, o detectado éste de oficio por la Sub Gerencia de Auditoría Médica del IOSFA, se notificará fehacientemente al adjudicatario, remitiéndosele la documentación avalatoria, con el objeto de que este produzca su descargo en un plazo de CINCO (5) días corridos. En el caso de silencio por parte del adjudicatario, se entenderá por consentida la falta, recayéndole la penalidad que corresponda según el tipo y graduación.

- b. Si del descargo del adjudicatario surgieran contradicciones entre sus fundamentos y los elementos probatorios, respecto al incumplimiento que obraren en poder del Instituto, se efectuará una auditoría entre ambas partes.
- c. Del resultado de la auditoría referida en b., se labrará un Acta donde quedará asentada la posición, tanto del adjudicatario como del Instituto, debiendo ambas partes firmarla.
- d. Si del resultado de la auditoría referida en b., ambas partes llegaran a un acuerdo sobre la existencia del incumplimiento en el servicio de ambulancias, el adjudicatario será pasible de la penalidad que corresponda, según lo establecido en el Artículo 14. de la Especificación Técnica. Igual proceder se llevará a cabo si, de las investigaciones realizadas no hubiese acuerdo entre ambas partes, y entendiendo el Instituto que hubo incumplimiento por parte del adjudicatario, la Gerencia de Liquidación de Prestadores del IOSFA procederá a imponerle la penalidad que correspondiere según el tipo graduación del hecho.
- e. Si la denuncia del incumplimiento resultare infundada, se archivarán las actuaciones en el estado en que se encuentren sin más trámites.
- f. Contra la penalidad que se le impusiera, el adjudicatario podrá recurrir, conforme lo establecido en el Régimen de Procedimientos Administrativos de la Nación, Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamento N° 1759/72.

11. RECEPCIÓN DE LA FACTURACIÓN y NORMAS:

- 11.1 **FACTURACIÓN:** Mensualmente el ADJUDICATARIO deberá presentar en la Delegación IOSFA Provincial correspondiente, de acuerdo a lo especificado en el Apéndice 1 de la Especificación Técnica, una única factura mensual de los servicios prestados a los afiliados IOSFA durante el mes anterior, discriminados por servicio y acompañando la documentación indicada en las normas operativas aquí detalladas.
- 11.2 Deben corresponder a las prestaciones efectivamente realizadas en el mes anterior al de la facturación en cuestión. La facturación citada deberá cumplimentar los requisitos sobre Registración y Facturación, establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

11.3 En los casos de excepción en que la documentación respaldatoria por razones legales el ADJUDICATARIO esté habilitado a enviar fotocopias manteniendo para sí los originales, estas deberán presentarse con el sello "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL", firmado por autoridad responsable y con el correspondiente sello aclaratorio de la firma.

11.4 Las refacturaciones de débitos, deben ser presentadas en factura aparte.

11.5 DÉBITOS:

11.5.1 En el caso en que la factura sea objeto de débitos, sus informes estarán disponibles para EL ADJUDICATARIO a los sesenta (60) días.

11.5.2 Para el caso en que la facturación no haya sido auditada completamente antes de la fecha prevista para el pago, esta será igualmente abonada, dejándose constancia en ella, mediante la frase "AUDITORÍA PENDIENTE". Los eventuales débitos se descontarán de la facturación posterior. Ello será informado a EL ADJUDICATARIO en un plazo totalizado, no mayor de setenta y cinco (75) días corridos, contados a partir del ingreso al IOSFA de la facturación en cuestión.

11.5.3 En el caso de que producida la refacturación y los motivos de los débitos se mantuvieran en forma total o parcial, EL ADJUDICATARIO tendrá derecho a solicitar una "AUDITORÍA COMPARTIDA", la que se realizará en fecha y hora a coordinar en la Sede del IOSFA correspondiente, sin excepción.

11.5.4 Esta Auditoría Compartida deberá ser solicitada en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, contados desde la comunicación del mantenimiento de los débitos. Vencido ese plazo, se considerarán aceptados los débitos sobre la refacturación.

Apéndice I

ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA COMPRENDIDA POR LA TOTALIDAD DE LAS SIGUIENTES LOCALIDADES:

LA CANTIDAD DE AFILIADOS CON DOMICILIO PERMANENTE ES APROXIMADO Y SE INDICA SOLO A LOS FINES ORIENTATIVOS. PUEDE CAMBIAR SIN PREVIO AVISO

Lugar de presentación de Facturación Mensual, Delegación AMBA

CABA	73.597
Gral San Martin	5.006
Malvinas Arg.	3.614
Vicente Lopez	4.425
San Fernando	2.631
San Isidro	2.305
Tigre	2.711
Escobar	1.139
Pilar	1.461
Esteban Echeverria	2.440
Ezeiza	1.891
Jose C. Paz	6.902
Hurlingham	4.483
Ituzaingo	1.191
La Matanza	9.854
Marcos Paz	299
Merlo	4.266
Moreno	3.322
Moron	10.693
San Miguel	19.144
Tres de Febrero	5.991
Gral. Rodriguez	493
Avellaneda	3.756
Almirante Brown	6.259
Berazategui	2.917
Fcio. Varela	2.460
Lanus	3.106
Lomas de Zamora	4.045
Pte. Peron	531
Quilmes	4.205
TOTAL AREA GEOGRAFICA UNICA	195.137

Apendice II

Las dependencias IOSFA pueden variar, en cuyo caso se informara la novedad por medio fehaciente

PROVINCIA	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	TELEFONO	DIRECCION
Buenos Aires		AMBA	Gerencia Regional	METROPOLITANA	11-2150-9906// 21523811	San Jose N° 317 7° Piso
CABA	CABA	CABA	CAR	CAR Metropolitana	1867	Paso 551 4° Piso
AMBA		AMBA	Delegación Provincial	Delegación Provincial	11-4381-6757	San Jose N° 317 3° Piso
Buenos Aires		CABA	Delegación Auxiliar	Actis	4958-0696/4982- 9092/4981- 2771/2773 int 121	Rivadavia 4283,
Buenos Aires		Villa del Parque	Centro At. al Afiliado	Villa del Parque	011-4504-8454	Ricardo Gutierrez 3003
Buenos Aires		AMBA	Centro At. al Afiliado	Paso	49641818/ INT 1868/ 1813	Paso 551
Buenos Aires		CABA	Centro At. al Afiliado	San José	011-2150-9900/ 011- 21509924	San José 317
Buenos Aires	CABA	CABA	Farmacia	Cóndor	011-4315-9327 / 4317 6000 Int 14642	Av de los Inmigrantes 2509
Buenos Aires	CABA	CABALLITO	Farmacia	Pedro Mallo	48661364 // 4864- 6799	Ramos Mejias 905
Buenos Aires	CABA	CABA	Farmacia	San José	011- 2152-3810/ 2150-9932/2152- 3828	San José 321
Buenos Aires	CABA	CABA	Farmacia	Matienzo	011-4576-5746/ 47/ 4777-3152/ 011-4777 3158	Tte. Benjamin Matienzo 1830 PB
Buenos Aires	CABA	CABA	Farmacia	Larrea	011-4964-1889/ 4962-4895	Larrea 552
Buenos Aires	CABA	CABA	Farmacia	Pringles	011-4958-4952	Rivadavia 4299 PB
Buenos Aires	CABA	CABA	Hotel	Hotel Ushuaia	011-4312-4811/18	Av Cordoba 350
Buenos Aires	CABA	Villa del Parque	Centros Médicos	Policonsultorio Villa del Parque	011-4504-8454	Ricardo Gutierrez 3003
Buenos Aires	CABA	Palermo	Centros Médicos	Ctro. Medico Cañitas	011-5197- 5427/5359/5169/5586	Av. Dorrego 2960
Buenos Aires	CABA	Caballito	Centros Médicos	Policlinica Gral. ACTIS	011-4981-2773	Rivadavia 4283
Buenos Aires	CABA	Retiro	Centro At. al Afiliado	Retiro		
Buenos Aires	Moron	Moron	Centro At. al Afiliado	Moron	011-4627-6284	RIO PIEDRAS 346
Buenos Aires	San Isidro	Martinez	Centro At. al Afiliado	Acassuso	011-47479249/ 47439231 FAX	Monseñor Larumbe 432

Buenos Aires	Merlo	Merlo	Centro At. al Afiliado	Merlo		
Buenos Aires	Quilmes	Quilmes	Centro At. al Afiliado	Quilmes	011-4224-5356/1236	Videla 14
Buenos Aires	Lomas de Zamora	Temperley	Centro At. al Afiliado	Temperley	011-4224-9540	Eva Peron N° 442 (Ex Pasco)
Buenos Aires	La Matanza	Ciudad Evita	No estan incorporado en anexo III	Centro At. al Afiliado	11-46202374/4487-5613 int. 230/1	El Quebracho S/N
Buenos Aires	Merlo	Merlo	Centro At. al Afiliado	Centro At. al Afiliado	0220-4834836/-	Bulnes 1802
Buenos Aires	Moreno	Moreno	No estan incorporado en anexo III	Centro At. al Afiliado	46670592/-	Av Derqui 4010
Buenos Aires	Moron	Moron	No estan incorporado en anexo III	Centro At. al Afiliado	46295618/-	Rio Piedras 346 entre Bme.. Mitre y Ntra. Sra. Del Buen Viaje.
Buenos Aires	Moron	Moron	No estan incorporado en anexo III	Centro At. al Afiliado	0114317-6000/- RTI 56147	Eva Peron 2200
Buenos Aires	Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Centro At. al Afiliado	Ctro Autorizador Lomas de Zamora	011-42929385/-	Gorriti 174 - Piso 2 Oficina 16
Buenos Aires	Ezeiza	Ezeiza	No estan incorporado en anexo III	Ezeiza	44802233 int 57233	Belisario Roldan N° 160 - Barrio Uno EZEIZA
Buenos Aires		Campo de Mayo	Farmacia	Campo de Mayo	011-4668-2469/ 011-4666-2960	Av Tte. Gral. Pablo Ricchieri - Ruta 8 S/N
Buenos Aires	Palomar	Palomar	Farmacia	Palomar	011-4513-3989 RTI 62231	Sabat N° 1 B° Aeronautico Palomar Ibriga-da Aéea
Buenos Aires		Campo de Mayo	Farmacia	B° Sargento Cabral	011-4664-0013	B° Subof. Sgto Cabral/ RUTA 8KM30,5 Campo de Mayo
Buenos Aires	San Miguel	Campo de Mayo	Hotel	Campo de Deporte	011-4664-6170	Av. Gral. Lemos 733, Cruce Ruta 202 y Ruta 8
Buenos Aires	San Isidro	Martinez	Centros Médicos	Policonsultorio Martinez	011-4733-0132// 4792-5058	Monseñor Larumbe 432
Buenos Aires	Moron	Moron	Centros Médicos	Policonsultorio Moron	011-4627-6284// 4629-5618	RIO PIEDRAS 346
Buenos Aires	Temperley	Temperley	Centros Médicos	Policonsultorio Temperley	011-4224-9540// 4880-8858	Eva Peron N° 442 (Ex Pasco)
Buenos Aires	Vicente Lopez	Villa Martelli	Centros Médicos	Consultorios Médicos Villa del Martelli	011-4709-7087	Juan Bautista de la Salle 4500 Monoblok 4
Buenos Aires	Quilmes	Quilmes	Centros Médicos	Policlínico Quilmes	011-6060-8358	Videla 14